AÑO XI. Teruel 14 de Marzo de 1866. Núm. 10

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas —Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.º 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Instruccion pública.

Circular.

Ha llamado mi atencion el atraso que sufren los maestros de primera enseñanza en el percibo de sus haberes y del material de escuelas que ha de ser legítimamente invertido. La Real órden de 29 de Noviembre de 1858 dispone que tales atenciones se cubran por mensualidades; que á este fin y para acreditar debidamente los pagos, se dirijan á los pueblos libramientos trimestrales, sustituidos ahora con los estados á que se refiere la Real órden de 17 de Junio de 1860, y que acreditando ellos el pago del trimestre, con el *recibí* de los maestros, se devuelvan por los Sres. Alcaldes, antes del dia 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Estoy decidido á hacer que se cumplan todas las disposiciones relativas al pago del personal y

material de escuelas, porque sin hallarse bien pagados los maestros, y los establecimientos surtidos del menage y enseres necesarios, no pueden esperarse de los profesores los resultados que son de desear. Espero, por lo tanto, que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pondrán al corriente, desde luego, el pago de dichas atenciones, y que en el término preciso de 15 dias, remitan á este Gobierno cuantos estados de tal clase obren en su poder, de trimestres vencidos y satisfechos; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin cumplir ni esponer justos motivos, por sensible que me sea, dictaré las medidas coercitivas que estime procedentes, contra los que desatiendan tan preferente servicio.

Teruel 8 de Marzo de 1866.=El Gobernador, *Angel Matoses.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

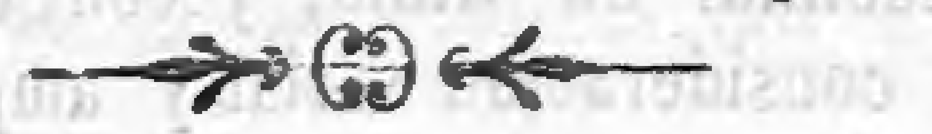
Circular.

Convencido de que la instruccion, la inteligencia y la asiduidad en todo funcionario público, se hallan generalmente en razon directa con el premio material, y notando con sentimiento que en varios pueblos de esta provincia de mi mando, como consecuencia natural del principio sentado, los Secretarios de sus Ayuntamientos, dotados escasisímamente, ejercen sus funciones con el poco acierto que es consiguiente á la dotacion que perciben, con grave perjuicio de la Administracion local, y aun de las oficinas de este Gobierno, aprovecho la circunstancia de hallarse formando los presupuestos municipales en todos los pueblos de la provincia,

para dirijirme á los Ayuntamientos, à quienes comprenda la necesidad á que me refiero, exortándoles á que, á medida que los recursos del municipio lo permitan, aumenten las dotaciones de sus respectivos Secretarios, con el objeto de que en lo sucesivo, puedan desempeñar el destino de tales, personas idoneas y de capacidad bastante; seguros los Ayuntamientos que así lo hagan de que prestarán un gran servicio á los intereses que administran, y que con este mismo objeto, dispensaré mi aprobacion á las propuestas de aumento de salario que se me hagan, así espontáneamente, como á consecuencia de esta indicacion.

Consta en este Gobierno de provincia aunque extra-oficialmente, que en varios pueblos de la misma, el cargo de Secretario y el de Maestro de instruccion primaria, se hallan desempeñados por una misma persona, con notable perjuicio de la enseñanza y de los asuntos de la Administracion local, como es consiguiente, y apesar de que el número de vecinos de que se componen aquellos, escede del que la legislacion vigente prefija, para hacer compatibles ambos cargos; careciendo ademas, los que los desempeñan en la actualidad, de autorizacion competente alguna. Este abuso, grave en su esencia y por sus consecuencias, conviene que desaparezca inmediatamente, y con este objeto me dirijo á los Señores Alcaldes correspondientes, cuyo celo por el bien de sus pueblos, no me es dudoso, á fin de que desde luego, hagan cesar el mal advertido; con lo cual darán una prueba mas de su patriotismo, y del respeto que deben á la autoridad superior de la provincia.

Teruel 5 de Marzo de 1866.=*Angel Matoses.*



—

Las reformas en la primera enseñanza.

II.

Dejámos consignada en nuestro número anterior la opinion de que debían sostenerse en todas las provincias escuelas Normales de Maestros y de Maestras, é indicámos tambien que convendría aumentar un año mas á la carrera para que los Maestros recibiesen una instruccion mas sólida, así en la parte teórica como en la práctica. Como todo encuentra impugnadores en este mundo, nuestra indicacion ha hecho decir á alguno que el obligar á estudiar tres años á los aspirantes á Maestros elementales y cuatro á los superiores, sería como cerrar las puertas del Profesorado á muchos jóvenes que no pueden imponerse tantos sacrificios para hacer la carrera. Nosotros no aspiramos á favorecer los intereses materiales del que quiera dedicarse al Magisterio, ni tampoco á que las Escuelas Normales estén henchidas de alumnos; son estas cuestiones muy pequeñas para que influyan en nuestro ánimo, tratándose de proponer reformas que mejoren lo existente en beneficio de la enseñanza. Ademas, creemos que, asegurando al Profesorado un regular porvenir, el aumento de un año en los estudios no sería causa suficiente para retraer al que tuviese verdadera vocacion al ejercicio del Magisterio; pues se impondría con gusto mil privaciones en tres ó cuatro años de estudios, si sabía que le habian de facilitar un título, y con él decorosa subsistencia, consideracion social y amparo en la vejez.

Acaso alguno de los que hoy ingresan en las Escuelas Normales, no pensaría entonces en ello por temor al estudio de tres ó cuatro años; pero si tal fuera la causa, ganaria mucho la enseñanza. Esta necesita buen personal; esto es, personal que abrace la carrera por conviccion, no por recurso de hacerse Maestro en breve tiempo.

Para facilitar la concurrencia á las Escuelas Normales y hacer mas extensiva su benéfica influencia, sería, en nuestro concepto, muy conveniente establecer como práctica inalterable la provision de todos los destinos relativos á Instruccion primaria en personas que poseyesen el título de Maestro. Oficiales, auxiliares y escribientes del Ministerio, de las universidades, de las inspecciones, de las Juntas, de las Escuelas Normales, todos los empleados y dependientes de los establecimientos y oficinas pertenecientes á la Instruccion primaria, deben proveerse en Maestros con título que lleven más ó menos años dedicados á la enseñanza. La conveniencia de esta medida no puede ponerse en duda, así como tampoco la de hacerla extensiva á otros muchos destinos de la administracion pública, dando la preferencia al aspirante que posea el título de Maestro sobre el que no tenga hecha ninguna carrera literaria. De este modo no se daria el espectáculo de ver niños que dejan la escuela para sentar plaza de escribientes, y al poco tiempo, de oficiales, interventores, archiveros etc. etc. sin más méritos y suficiencia que el favor. Así tambien se atraería concurrencia á las Escuelas Normales y se dilataría su esfera de accion reducida hoy á límites muy estrechos.

En órden á la instruccion de las Maestras, ya hemos dicho que admitimos una Escuela Normal en cada provincia, como de Maestros. Aunque hay quien ve inmensos peligros en obligar à las jóvenes á asistir á la Escuela Normal para adquirir en ella la aptitud necesaria, no damos á esos peligros le preponderancia que quiere dárseles, hasta el extremo de considerarlos causa suficiente para desterrar esta clase de Escuelas. Los hay verdaderamente, y grandes, atendida la edad de las alumnas y la relajacion de costumbres que suele haber en las poblaciones de crecido vecindario; pero con un buen régimen y una organizacion conveniente en las escuelas de Maestras desaparecerán los peligros, y las jóvenes podrán hacer los estudios con provecho, adquiriendo la instruccion que solo en la Escuela Normal pueden recibir con solidez. Lo estraño es que todo el mundo reconoce la gran necesidad que hay en España de mejorar la educacion de la mujer; y hasta los mismos que se oponen á las Escuelas Normales de Maestras, se lamentan de que la instruccion primaria de las niñas se halle en nuestro pais tan atrasada; y sin embargo, combaten esas Escuelas donde han de formarse las verdaderas Maestras que han de operar la grande reforma, por que tanto se clama, Se confiesa que, sin las Escuelas Normales de Maestros, jamás se hubiera producido en la educacion de los niños la rápida y saludable revolucion que en muy pocos años se ha operado ¿Y no han de establecerse buenas escuelas Normales de Maestras para obtener igual resultado en la educacion de las niñas? Si necesarias son las Normales de Maestros, mas necesarias son aun las de

Maestras, hoy que la educacion de la mujer se halla, por desgracia, en un estado de retraso incomparable con la del hombre; y si se aspira á perfeccionar la enseñanza popular, preciso es decidirse á crear en cada capital de provincia una escuela Normal de Maestras, declarando obligatorios los estudios en ella á todas las aspirantes al Magisterio. Estas Escuelas deberían regirse por el mismo reglamento que las Normales de Maestros, con las alteraciones que exija la diferencia del sexo, estar sometidas á un mismo director para el régimen general, y desempeñadas por dos Profesoras auxiliadas en la parte literaria por los Profesores de la Normal de Maestros, ó por otros que tomarán á su cargo la enseñanza de determinadas asignaturas. A toda costa debe desaparecer esa monstruosa irregularidad con que funcionan las Escuelas Normales de Maestras establecidas voluntariamente en muchas provincias.

Suspendemos nuestro trabajo hasta el número próximo.

SECCION VARIA.

Títulos.—Se han recibido y obran en la Secretaría de la Escuela Normal los títulos de Maestros expedidos á favor de D. Melchor Lopez y Flores y D.ª Juana Gazulla y Aniento.

Anomalías.—En un edicto, que tenemos á la

vista, del Rectorado de Barcelona, anunciando la provision de escuelas de párvulos, se dice, entre otras cosas, que los aspirantes han de tener cumplida la edad de *veinte* años. En nuestro distrito universitario se exije la edad de *veinte y cuatro*, que es la determinada en la Real órden de 11 de Enero de 1853. Sabemos que un Maestro que tiene veinte y tres años y medio cumplidos, ha solicitado de la Direccion general dispensa del medio año que le falta para cumplir los veinte y cuatro, con el objeto de aspirar á esta clase de escuelas, y que la Direccion general ha negado la instancia, porque el concederla podía redundar en perjuicio de tercero. Hé aquí un Maestro que no puede aspirar hoy á una escuela de párvulos en la provincia de Teruel y sí puede, desde hace cuatro años, en la provincia de Barcelona. Y eso que una misma ley y unas mismas Reales órdenes rigen para todas las provincias de España. ¿Cuándo acabarémos de entendernos? ¿Cómo y en qué se perjudica á tercero en Aragon y no se perjudica en el Principado? ¿Y si tambien allí se perjudica, ¿por qué se consiente y aquí se niega? ¿Hay quien explique estas anomalías?—Periódicos se publican en Barcelona y Madrid que acaso podrán satisfacer la curiosidad de estas preguntas.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente*.

Imprenta y Librería de La Concordia,
á cargo de N. *Zarzoso*.